



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Promoción Comunitaria ha considerado el Proyecto de Ley **N° 42490 – CD – DB**, de los diputados FLORITO, PACCHIOTTI, DI STEFANO, BASTIA; por el cual se crea el Programa de Mejoramiento de Viviendas para personas con discapacidad, con el objeto de hacer accesibles las viviendas para ellos y sus familiares en el marco de la estrategia del diseño universal; y , por las razones invocadas y las que podrá dar el miembro informate, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el Programa de Mejoramiento de Viviendas para personas con discapacidad, con el objeto de hacer accesibles las viviendas para ellos y sus familiares en el marco de la estrategia del diseño universal.

ARTÍCULO 2 - Definiciones:

- a) diseño universal: es la estrategia del diseño de entornos, procesos, programas, servicios, bienes, objetos, productos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para que puedan ser utilizados por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;
- b) accesibilidad universal: es la condición que deben cumplir los entornos, instalaciones físicas, procesos, bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas con la seguridad, comodidad y máxima



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

autonomía posible. La accesibilidad universal es el marco de la estrategia del diseño universal.

ARTÍCULO 3 - Objetivos. Serán objetivos de este Programa:

- a) promover la accesibilidad universal y el diseño universal en las viviendas;
- b) hacer accesible el entorno existente, con el fin de que todas las personas lo puedan utilizar de manera libre, segura y lo más autónoma posible;
- c) facilitar la realización de refacciones y mejoras en las viviendas que habitan las personas con discapacidad y sus familiares;
- d) facilitar el acceso a los elementos necesarios para el mejoramiento de la vivienda, para eliminar los obstáculos que dificulten el desplazamiento en su interior y en la entrada de acceso a aquella y veredas, o implementando un diseño que permita mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad; y,
- e) asesorar y capacitar para la incorporación de los criterios de diseño universal en viviendas, incluidos los sistemas y tecnologías de la comunicación.

ARTÍCULO 4 - Beneficiarios/as. El programa está destinado a personas con discapacidad debidamente certificada y a su grupo familiar conviviente al padre, madre, tutor o curador de una persona con discapacidad debidamente certificada, que se encuentre a su cargo.

ARTÍCULO 5 - Requisitos. Los/as beneficiarios/as deben ser propietarios de la vivienda o adjudicatarios de algún plan de vivienda social impulsado por el estado nacional, el estado provincial, Municipal o Comunal. En todos los casos deberán presentar copia certificada del informe de dominio de la vivienda a refaccionar, evaluación de estado de construcción que acredita la oportunidad de implementar la accesibilidad en la vivienda.

ARTÍCULO 6 - Beneficios. Las personas beneficiarias del presente Programa recibirán un apoyo económico cuyo monto y condiciones serán fijados por la reglamentación de la presente Ley. El mismo podrá ser efectuado a través de:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) créditos con plazos de gracia e intereses subsidiados; y,
- b) subsidios.

En ambos casos deberá hacerse un relevamiento de la situación socio económica del beneficiario/a a través de un equipo interdisciplinario.

ARTÍCULO 7 - Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Hábitat Urbanismo y Vivienda, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, o la que un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 8 – Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias en la jurisdicción que corresponda a fines del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 9 - Adhesión. Invítase a los Municipalidades y Comunas de la Provincia a adherir a la presente ley, los cuales podrán en sus respectivas jurisdicciones regular su aplicación en función de sus normativas locales.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISION EN ZOOM, 29 de setiembre de 2021

FIRMANTES: CORGNIALLI – ARCANDO – CIANCIO – BELAVI – DE PONTI - PERALTA